

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de febrero de 2024. Despacho de la señora Jueza, informando que en el presente proceso la parte demandante informa que la notificación por aviso de Jhon Faber Ramírez López, Sandra Liliana Quiceno Gómez, Dora Aydee Ramírez López no pudo ser entregada, no reciben.

sírvase proveer

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado de local comercial instaurada por la Fundación Obras Sociales Betania contra Jhon Faber Ramírez López, Sandra Liliana Quiceno Gómez, Dora Aydee Ramírez López, Catalina Arias Carvajal y Natalia Arias Carvajal en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Living Manizales”, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00704-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó el emplazamiento de los demandados Jhon Faber Ramírez López, Sandra Liliana Quiceno Gómez, Dora Aydee Ramírez López porque la empresa de mensajería realizó la devolución la notificación con la causal no reciben, además informa que no conocen otra dirección.

Al pedimento anterior no accede, pues efectivamente se conoce la dirección de residencia demandados Jhon Faber Ramírez López, Sandra Liliana Quiceno Gómez, Dora Aydee Ramírez López, la cual fue informada por la parte demandante en el acápite de notificaciones, además la devolución que realiza la empresa de correo no cumple con el artículo 291 del CGP en el inciso segundo del numeral cuarto indica: *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”*

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento con el numeral 4 del artículo 291 del CGP, por lo cual deberá intentar la notificación en días y/o horarios diferentes o si fuera el caso por una empresa de correo certificado distinta a la ya utilizada.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829f2dbfbb2e7f8731e294dd4d7f0d0c4278213c80fb4021f3dde5fdc9298a**

Documento generado en 02/02/2024 12:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**